

15154 *ORDEN de 29 de junio de 2000 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 27 y 28 de junio.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 27 y 28 de junio de 2000 en Finarte, de Madrid, calle Velázquez, 7.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 907.000 pesetas, más los gastos correspondiente que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquirieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a V.E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

178. Cinco ensayos sobre Don Juan. Santiago de Chile, Editorial Cultura, 1937. 5.000 pesetas.

305. Cotarelo y Mori, Emilio. El hijo del Conde-Duque. Novela histórica. Madrid, Imprenta de Archivos, 1912. 4.000 pesetas.

345. Recopilación de todas las obras que a escripto el Muy Reverendo Padre Fray Alonso de Orozco. Caragoça, 1566. 325.000 pesetas.

725. Ercilla y Zúñiga, Alonso de. La Araucana. Santiago de Chile, Imprenta Elzeveriana y Universitaria, 1910-1918. 5 v. 65.000 pesetas.

837. Officia propria Sanctorum Ecclesia Cathedralis et Diocesis Barcinonensis. Barcelona, Herederos y Vda. De Plá, 1845. 8.000 pesetas.

884. Contenta in hoc volumine Passio Domini Nostri Iesu Christi secundum quattuor Evangelistas, Cesaraugustana civitate, Bartolomici a Nagera, 1552. 500.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15155 *ORDEN de 6 de julio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Broknet instituida en Tarrasa (Barcelona) como de fomento de la economía y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Broknet.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Broknet, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Terrasa don José Luis Peiré i Aguirre el 14 de mayo de 1998, con el número 1.545 de su protocolo, por la Associació Catalana de Corredors i Corredories d'Assegurances, representada por don José Ramón Ramos Muriana y Col. Legi de Mediadors d'Assegurancmes Titulats de Barcelona, representada por don Rafael Callejas Roma. Posteriormente la escritura de constitución fue subsanada por otra otorgada ante el notario de Barcelona don José Luis Peiré Auirre el día 12 de mayo de 2000, con el número 1.960 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas (3.750.000 pesetas), aportado por los fundadores, según consta descrito en la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Rafael Callejas Roma.
Vicepresidente: Don José Ramón Ramos Muriana.
Secretario: Don Hipólito Ruiz Talaya.
Tesorero: Don Ramón Noguera Malaret.
Vocal: Don Lluís Ferrer Gaya.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Sant Pau, número 6, de Terrasa (Barcelona), código postal 08221.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por objetivo promover la innovación tecnológica de las empresas, fomentando la modernización de sus estructuras, especialmente las referentes a las nuevas tecnologías informáticas y la mejora competitiva de las empresas así como de las asociaciones representativas de sus intereses y la prestación de los servicios y las ayudas necesarias para fomentar y mejorar su gestión y organización, facilitando el acceso a las nuevas tecnologías.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el ámbito del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fun-